Secretaría. **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**. Pensilvania, Caldas, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Informo al señor Juez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó vía correo electrónico el 11 de los corrientes mes y año, solicitud de terminación por pago de la obligación ejecutada, cancelación de la medida y archivo del expediente, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00075. A Despacho.

OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **LUCIANO DE JESUS RAMIREZ LOPEZ,** con radicado N° 2020-00075.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL,** conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, al igual que la cancelación y el archivo del expediente, asi como el desglose del pagaré en favor del demandado.

Por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello, en consecuencia, se decretará la terminación por pago total de la obligación ejecutada, así mismo se levantarán las medidas cautelares, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., para la cancelación del embargo comunicado con oficio **No. 1654 de octubre 16 de 2020**. Así mismo, se dispondrá el desglose del pagaré única y exclusivamente en favor del demandado **RAMÍREZ LOPEZ**, conforme lo establece el artículo 116 del mismo estatuto procedimental civil.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUCIANO DE JESUS RAMIREZ LOPEZ,** radicado bajo el N° 2020-00075, por pago total de la obligación ejecutada, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no están embargados los remanentes. En consecuencia, por secretaría **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., para la cancelación del embargo comunicado mediante oficio **No. 1654 de octubre 16 de 2020**.

TERCERO: DESGLOSESE del expediente el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, el cual se entregará al demandado Ramírez López, previo suministro de las expensas necesarias para ello. (Artículo 116 del C.G.P.).

CUARTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

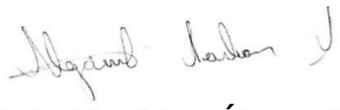

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ